DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN VICENTE, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio, ...	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	6
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	7
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	7
9. Párrafo Aclaratorio,.....	7

Señores(a)
Concejo Municipal de San Pedro Nonualco,
Departamento de La Paz,
Período: 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 23/2019 de fecha 14 de junio de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Comprobar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2015;

- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados;

- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, y de ser necesario se solicitará técnico en ingeniería civil a fin de que se determine el costo y la calidad de los mismos;

- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen;

- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz;

- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;

- Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores;
- Constatar el cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la paz; y
- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad de los ingresos percibidos, los egresos realizados y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- Constatamos la veracidad del saldo presentado en el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015.
- Comprobamos que los registros contables, fueran oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Pedro Nonualco.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables correspondientes.
- Verificamos la existencia física de los proyectos en infraestructura ejecutados por la Administración Municipal y Evaluación Técnica de aquellos que lo ameritaban.
- Verificamos que los gastos en proyectos sociales estén apegados a lo establecido en la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- Comprobamos que la Municipalidad de San Pedro Nonualco, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, identificamos las siguientes condiciones reportables:

22

Hallazgo No. 1: Saldo de caja general sin documentación de respaldo

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de $ 74,300.19, reflejado en la cuenta Caja General, del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 208 del mismo Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no concilió el saldo que conforma la cuenta de Caja General.

En consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 30 de abril 2015 en la cuenta Caja General, se encuentra sobrevaluada en $ 74,300.19, afectando la revelación de la información financiera.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de agosto de 2019, el Contador Municipal expresa lo siguiente: "Es de hacer notar que esa diferencia desde cuando el suscrito empezó a laborar en esta institución, dicha cantidad ya conformaba el saldo de caja general, desconociéndose el origen de tal cantidad".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, con los comentarios del Contador Municipal, confirma que dicho valor no tiene documentación de respaldo, en el saldo que refleja caja general, y que evidencia que no ha conciliado para establecer el verdadero saldo de la misma; ni ha realizado gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental o el Concejo Municipal para su ajuste, ya que este saldo viene de años anteriores.

Después de la lectura del borrador de informe el Contador Municipal, no emitió ningún comentario no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF.DRSV-261.6-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019.

Hallazgo No. 2: Ingresos Percibidos y no Remesados

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero al 30 de abril 2015, el Tesorero Municipal, no remeso el monto de $ 474.96 de los ingresos propios percibidos durante ese período, correspondientes a la cuenta bancaria No. 150141667 del Banco Hipotecario S.A. Fondo Común de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, según detalle.

Total ingreso remesado del 1 de enero a abril 2015			
Mes	Percibido	Remesado	Diferencia
enero	$ 13,382.67	$ 13,073.22	$ - 309.45
febrero	$ 34,968.02	$ 33,038.61	$ - 1,929.41
marzo	$ 14,649.04	$ 14,692.70	$ 43.65
Abril	$ 13,056.06	$ 14,776.31	$ 1,720.24
		Total	**$ - 474.96**

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 57 del mismo Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no cumplió con la obligación de remesar la cuantía de ingresos percibidos diariamente, y efectuar las remesas completas al banco.

La falta de cumplimiento en depositar los fondos percibidos por la cantidad de $474.96, ha ocasionado un detrimento de fondos de la Municipalidad.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; considerando que el Tesorero Municipal, no brindo ninguna explicación, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-EESPN-23.25.3/2019 de fecha 29 de julio de 2019 y nota de REF-DRSV-261.7-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 y que con fecha 26 de septiembre de 2019, solicito al Director Regional una prórroga de cinco días para presentar explicaciones, tiempo que fue concedido y que no entrego ninguna explicación adicional.

Agregar esta — en resolución

Hallazgo No.3: Gestión Municipal sin servicios profesionales de Auditoría Externa

Constamos que, durante el período del 1 de enero 2014 al 30 de a abril de 2015, el Concejo Municipal, no contó con los servicios de Auditoría Externa, no obstante estar obligados para contratar dichos servicios, ya que los ingresos percibidos en el período objeto de examen superan el monto mínimo requerido para contar con dichos servicios, así:

No	Periodo	Monto de Ingresos percibidos.
1	Del 1 de enero al 31/12/2014	$ 1,417,355.40
2	Del 1 de enero al 30/04/2015	$ 514,731.56

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios profesionales de la Auditoría Externa durante el período objeto de examen.

Lo anterior ha causado falta de evaluación oportuna, que permita medir la efectividad de la gestión municipal, por medio de personal independiente a la administración.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los miembros del Concejo Municipal no emitieron explicaciones de la deficiencia, no obstante haberles comunicado la misma mediante nota REF-DRSV-EESPN-23.25.4/2019 de fecha 29 de julio de 2019.

Después de la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal, no emitió ningún comentario no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF.DRSV-261.1-5-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019.

Hallazgo No. 4: Registros contables inoportunos

Comprobamos, que no se realizaron oportunamente los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE), ya que se encontraron registros hasta con 5 meses de atraso, según detalle siguiente:

Partida Contable	Fecha de comprobantes (facturas y/o recibos	Fecha de contabilización	Días de atraso	Monto
1/ 0133	28/1/2014	2/7/2014	154	$ 810.20
1/ 0565	13/3/2014	18/8/2014	155	$ 403.33
1/ 0564	21/3/2014	18/8/2014	147	$ 405.48
1/ 0573	26/3/2014	18/8/2014	142	$ 400.00
1/ 0562	27/3/2014	18/8/2014	141	$ 376.00
1/ 0692	28/4/2014	18/8/2014	110	$ 1,163.05
1/ 0874	3/4/2014	27/8/2014	144	$ 647.03

1/ 0869	27/5/2014	27/8/2014	90	$	268.50
1/ 0878	23/5/2014	27/8/2014	94	$	391.92
1/ 1043	11/6/2014	17/9/2014	96	$	1,062.05
1/1040	13/6/2014	17/9/2014	94	$	530.00
1/ 1212	3/7/2014	14/10/2014	101	$	1,083.33
1/ 1228	15/7/2014	14/10/2014	89	$	1,190.00
1/ 1230	16/7/2014	17/10/2014	91	$	330.53

El artículo 104, del Código Municipal, literal b) establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...".

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no registró de manera oportuna los hechos económicos de la Municipalidad, durante el periodo de enero de 2014 a abril 2015.

La no oportunidad en los registros generó atraso en la actualización de los mismos y la remisión de información financiera-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 9 de agosto de 2019; el Contador Municipal; manifestó lo siguiente: "Este atraso se debió a que la Documentación de Egresos no fue presentada en su debida oportunidad por el Tesorero, para su registro correspondiente y por tal motivo dicha demora en su aplicación".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene ya que en los comentarios presentados por el Contador Municipal no presenta evidencia de respaldo de lo que menciona.

Después de la lectura del borrador de informe el Contador Municipal, no emitió ningún comentario no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF.DRSV-261.6-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y

Normativa aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al darle seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo de auditoría interna se ha determinado que: Para el año 2014, se programaron 12 actividades a desarrollar, sin embargo, solo se encontraron 4, representado un cumplimiento del 33% del plan de trabajo de la Unidad y para el año del 2015 por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril 2015, de los cuatro programadas, solo uno se eléboro, habiendo cumplimiento del plan a esa fecha en un 25%.

Al efectuar el análisis de los informes de auditoría interna, se constató que los mismos cumplen con las Norma de Auditoría Gubernamental, aplicables a las instituciones del sector gubernamental, así:

- Desarrolló sus auditorías y revisiones de conformidad al Plan de trabajo y a sus modificaciones, no obstante, no cumplió con la totalidad de las actividades programadas.
- Los informes de auditoría y exámenes especiales, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Las recomendaciones emitidas atacan la causa, son viables, entendibles por si solas, guarden relación de costo-beneficio y han generado valor agregado.
- Se revisaron, los libros de Actas y Acuerdo Municipales de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y no se han encontrado, apartados o instrucciones giradas al auditor interno para que participe en actividades administrativas.

No obstante que la Municipalidad contrato los servicios de Auditoria Interna; no se consideró necesario incorporar ninguna deficiencia en el presente Examen Especial; sin embargo, algunas de la deficiencia se retomaron en nuestros procedimientos de auditoria para comprobar la veracidad de la deficiencia, las cuales se relacionan con el hallazgo No.2, de este informe.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Dicho seguimiento no se realizó; debido a que el Informe de Auditoría Financiera, del período 1 de enero al 31 de diciembre 2013, realizado por la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre

los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de noviembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director Regional San Vicente.

120

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. 120

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-039-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR**, Alcalde Municipal, con un salario de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,500.00); **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES,** Síndico Municipal, **ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **VICENTE MEJIA CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario, **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria, **MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ**, Cuarto Regidor Propietario; todos los Regidores y Síndico Municipal con una Dieta de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($275.00); **JORGE ALBERTO RIVERA DURAN**, Contador Municipal, con un salario mensual de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($475.00); Y **FELIX RENE MEJIA**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($815.00); y **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA**, Fiadora del Tesorero Municipal; por su actuación en EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A **LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; conteniendo **CUATRO REPAROS** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, titulados: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, SALDO DE CAJA GENERAL SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL,** INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS. **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** GESTION MUNICIPAL SIN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA. **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS. El salario mínimo aplicable correspondiente al periodo auditado es de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($242.40).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, según consta a **Folios 40**; señor **FELIX RENE MEJIA, de folios 42 a 43** por derecho propio y **OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR,** Alcalde Municipal, **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES,** Síndico Municipal, **ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA,** Primera Regidora Propietaria, **VICENTE MEJIA CAMPOS,** Segundo Regidor Propietario y **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ,** Tercera Regidora Propietaria, de **folios 48 a 49** y documentos de **folios 50 a 53**, que dentro de dicha documentación contempla además, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado por los señores antes mencionados, el cual corre agregado de **folios 56 a 59,** por medio del cual legitima su personería; no así la Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima y el señor Jorge Alberto Rivera Duran, quienes han sido Declarados Rebeldes, según resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, que corre agregada de **folios 77 vuelto a 79 frente**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **folios 24 vuelto**, emitido a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de **folios 25 a 28 ambos vueltos**, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los servidores actuantes. Por lo que de **folios 29 a 30,** se encuentran las notificaciones del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Fiscal de turno. Así mismo, de **folios 31** corre agregada Acta del señor Secretario Notificador de esta Cámara, en donde hace constar que el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con el objeto de EMPLAZAR con las formalidades de Ley el Pliego de Reparos con Número JC-III-039-2019, proveído a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado de **folios 25 a 28 ambos vuelto,** se apersonó a las ocho horas cuarenta minutos a la dirección:

121

Cantón San Ramón, San Pedro Nonualco, lugar de residencia según Nota de Antecedentes del señor **MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ,** en donde fue atendido por una familiar del señor en relación, habiéndose negado a identificarse; pero le manifestó que el señor **MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ,** había fallecido el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. Por lo cual se apersonó a la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, para solicitar la Partida de Defunción; pero al llegar a la Alcaldía fue atendido por la Secretaria Municipal, quien le confirmó el fallecimiento del señor Granados Gutiérrez, y agregó que no podían extenderle la Certificación de Partida de Defunción, porque el señor Granados Gutiérrez no era originario de San Pedro Nonualco. Por consiguiente, no le fue posible realizar el Emplazamiento. Lo que hace constar para los efectos de Ley pertinentes. Así también de **folios 32 a 39,** corren agregadas las esquelas de emplazamiento efectuado a los servidores actuantes.

121

II. A Folios 40, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 015-DE-UJC-17-2020, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, agregada a **folios 41**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: """"*...Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas JC-III-039-2019, iniciado por vuestra autoridad, en contra de los servidores actuantes:* ***SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES, MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ, VICENTE MEJIA CAMPOS, FELIX RENE MEJIA, BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ, y JORGE ALBERTO RIVERA DURAN,*** *quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, durante el Periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; y* ***LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA****. A fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la responsabilidad Administrativa o Patrimonial según corresponda, a favor del Estado de El Salvador. Al mismo tiempo solicito se envíe a esta sede fiscal copia del informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas y de la nota de antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes señores Jueces, OS PIDO: Me admitáis el presente escrito, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, y se me envíe copia del Informe y de la Nota de Antecedentes...*""""

De folios 42 a 43, corre agregado el escrito suscrito por el señor **FELIX RENE MEJIA,** Tesorero Municipal, juntamente con documentación que corre agregada de **folios 44**

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

al **47,** quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente:*""""...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO DOS,** INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS. Según el equipo de auditores se estableció que, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, el tesorero Municipal, no remeso el monto de $474.96 de los ingresos propios percibidos durante ese periodo, correspondiente a la cuenta número 150141667 del Banco Hipotecario S.A., denominada Fondo común de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, departamento de la Paz. **RESPUESTA**. Efectivamente sobre este REPARO, ES DE RESALTAR LO SIGUIENTE: Si bien es cierto dentro de mis funciones se encuentra de depositar los ingresos a más tardar el día siguiente hábil en cualquier Banco del sistema, salvo que no hubiere Banco, sucursal o Agencia en la localidad, de acuerdo al artículo 90 del Código Municipal. Que, como parte de la transparencia, y con el interés de revisar los documentos correspondientes a LOS ESTADOS BANCARIOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2015, DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA FONDO GENERAL, (FONDO COMUN) Y DE LA CUENTA BANCARIA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, solicité por escrito a la Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, en fecha 23 de 201, se me proporcionaran dicha documentación en fotocopia, con la finalidad de acotar la información con el equipo de auditores de la Corte de Cuentas... Que en fecha 25 de septiembre de 2019, se me entregó respuesta por parte de la Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, mediante lo cual me cita que me entrega copia de estados bancarios de las cuentas FONDO COMUN y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, durante el periodo de enero a abril de 2015, pero no así de los comprobantes de remesas de las cuentas citadas en el periodo requerido, por no existir en archivo que está bajo su custodia, es decir todos los documentos comprobatorios de los meses de enero a abril de 2015, manifestó no tenerlos bajo su custodia... Con respecto a la respuesta recibida por parte de la actual tesorera, queda de manifiesto a criterio de este servidor, que haciendo el análisis sobre la conciliación de los ingresos (remesas) con los comprobantes de ingreso (recibos) EL EQUIPO DE AUDITORES TOMO EN CUENTA EL PARAMETRO PARA LA PRACTICA DE LA AUDITORIA, UNICAMENTE LOS ESTADOS BANCARIOS, Y NO LOS REGISTROS CONTABLES, NI LAS REMESAS porque no se ha reflejado en el informe final por parte del equipo de auditores que se haya gestionado la veracidad, a través de informe por parte del contador municipal y es más gravoso el hecho que la misma Tesorera Municipal haga alusión que justamente no me remite según ella por no encontrarse los comprobantes de remesas a las cuentas citadas en periodo requerido, por no existir el archivo que está bajo su custodia. Dicho de otra manera, no es posible que la tesorera municipal no haya proporcionado la documentación, la cual es documentación publica, y no se encuentre RESPUESTA DEL CONTADOR municipal, quien concilia las cuentas. Durante se estaba practicando el examen de auditoria, el auditor a cargo, me manifestó verbalmente de que por parte del área de tesorería y de contabilidad, no le había sido proporcionado de igual manera la documentación relacionado a dicho periodo, lo cual por ende había sido causa de retraso para la práctica del*

122

*examen, por lo cual fui convocado por parte del auditor, para verificar si yo tenía fotocopias de dichas remesas, a lo que respondí que todas habían quedado en custodia de la tesorera municipal. Posteriormente a eso le solicite a la tesorera municipal de forma verbal en un momento dado, que los documentos se extraviaron debido a los trabajos de remodelación del edificio de la alcaldía Municipal. Que de acuerdo al artículo 286 del Código Penal Salvadoreño el cual establece: "...**Art. 286.- El que todo o en parte haya suprimido, destruido u ocultado un documento público, autentico o privado verdadero o una certificación o copia que lo sustituya legalmente, si ello pudiere resultar perjuicio al Estado, a la sociedad o a los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años...."**La tesorera municipal al no proporcionar la información requerida para la verificación y examen de la auditoria por parte de la Corte de Cuentas, se vuelve responsable juntamente con el concejo municipal penalmente hablando, derecho que así me reservo de reclamar como reproche a la irresponsabilidad y negligencia de o no custodiar con celo la documentación como se lo manda la ley y demás ordenamiento jurídico, o por ocultarla al momento que se le solicito"""""".*

122

De folios 48 a 49, corre agregado el escrito suscrito por **OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS**, quien actúa en nombre y representación de los señores **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ, VICENTE MEJIA CAMPOS y LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES**, juntamente con documentación que corre agregada de **folios 50** al **73,** quien manifestó literalmente lo siguiente:*"""""...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES,** GESTION MUNICIPAL SIN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA. Según el Informe de Auditoria se comprobó que, durante el periodo del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, el concejo Municipal, no contó con los servicios de Auditoria Externa, no obstante estar obligados para contar con dichos servicios, ya que los ingresos percibidos en el periodo objeto de examen superan el monto mínimo requerido para contar con dichos servicios... **RESPUESTA**, Efectivamente sobre este REPARO, es de resaltar lo siguiente: si bien es cierto mis mandantes asumieron la gestión municipal, siendo responsables de cumplir la normativa establecida en el artículo 107 del Código Municipal, el cual establece: "**Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales**."... El espíritu de la interpretación del artículo 107 del código Municipal, como lo explicado los auditores. Causa falta de evaluación oportuna, que permita medir la efectividad de la gestión municipal, por medio de personal independiente a la administración. Mis mandantes han sido responsables en su labor como funcionarios municipales, al haber sido auditado el periodo constitucional del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, NO HAN SIDO SEÑALADOS DE COMETER NINGUN TIPO DE MALVERSACION DE FONDOS MUNICIPALES, NI MUCHO MENOS DE HABER MANEJADO ERRONEAMENTE LOS FONDOS PUBLICOS, más bien la*

*Corte de Cuentas de la Republica en su informe final detallado que mis mandantes habían hecho buen uso de los fondos públicos, es decir una buena gestión....Dicho de otra forma, si bien es cierto no se le dio cumplimiento al artículo 107 del Código Municipal, pero no negligencia de mis mandantes, sino más bien porque los ingresos municipales en ese momento de la gestión de mis poderdantes no era oportuna para darle cumplimento al relacionado articulo como parte del acatamiento de cumplir con las ejecuciones del plan de trabajo del auditor externo, por lo que contratar la auditoria externa manifiestan mis mandantes era imposible económicamente cargar con esa responsabilidad económica...Para tal efecto anexo como prueba documental el informe final de la auditoría practicada a mis mandantes, mediante la cual hay un reconocimiento a la buena gestión municipal, ya que en el apartado de la CONCLUSION DEL EXAMEN , literalmente dice: " **COMO RESULTADO DEL EXAMEN EFECTUADO SE CONCLUYE QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015, APLICO CORRECTAMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y DIO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES...**" Informe de fecha 7 de noviembre de 2019, y a la vez ofrezco y solicito si a criterio de esta Cámara es oportuno, la revisión del archivo documental de la auditoría practicada a la administración municipal en el periodo en el que mis mandantes han sido auditados denominada EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015, como muestra de la efectividad de la gestión municipal""".*

De folios 73 a folios 77 ambos vueltos, corre agregada resolución proveída por esta Cámara de las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se rehabilitaron los plazos jurisdiccionales, los cuales habían sido suspendidos a raíz de la pandemia COVID – 19 y de la tormenta tropical Amanda.

De lo anterior, esta Cámara, en resolución de **folios 77 vuelto a 79 frente**, se encuentra la resolución emitida por esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de la cual en primer lugar, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, ordenándose agregar al proceso la documentación con la que legitimo su personería; tenerle por parte en el carácter en que compareció; extenderle copia simple del Informe de Auditoria y de la Nota de Antecedentes y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. Por otra parte, se admitió el escrito suscrito por el señor FELIX RENE MEJIA, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. En cuanto a su petición a fin de que esta Cámara ordene un reconocimiento a través de inspección a la Unidad de Archivo de la Alcaldía Municipal

de San Pedro Nonualco, se declaró sin lugar; además en vista de que a folios 46 corre agregada nota mediante el señor Mejía solicitó a dicha Municipalidad, fotocopia de Estados Bancarios y de comprobantes de remesas de los meses de enero, febrero marzo y abril del año dos mil quince y en vista de no haberlos recibido de parte de esa Municipalidad, se ordenó librar oficio de parte de esta Cámara a la mencionada Municipalidad, por medio del cual se le solicitó la misma documentación. Asimismo, se admitió el escrito suscrito por la Licenciada OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS, en representación de los señores: SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES, ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, VICENTE MEJIA CAMPOS Y BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ, juntamente con la documentación anexa, así como el Testimonio de Escritura Pública, otorgado por los señores antes relacionados, por medio del cual legitimó su personería y se tuvo por parte en el carácter en que compareció. Se ordenó a la Secretaria de esta Cámara tomar nota de la dirección física y dirección de correo electrónico consignadas en el escrito para recibir notificaciones. Así también se advirtió que de **folios 63** se adjuntó de parte de la Licenciada Hernández Burgos, la Certificación de Partida de Defunción en original del señor MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ, por lo que, en razón de ello ésta Cámara resolvió, tenerlo por excluido del reparo tres. Finalmente, los suscritos Jueces advirtieron que a **folios 39** se encuentra agregada la esquela de emplazamiento personal efectuado a la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA y que, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin que contestare el mismo, esta Cámara de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declaró REBELDE a la Central de Seguros y Fianzas S.A. Que así también a folios 38 se encuentra la esquela de emplazamiento personal realizado al señor Jorge Alberto Rivera Duran, y que, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin que contestare el mismo, esta Cámara de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declaró REBELDE al señor Jorge Alberto Rivera Duran.

DE FOLIOS 80, corre agregado el oficio de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno por medio del cual se solicitó al señor Alcalde Municipal de San Pedro Nonualco, la Copia Certificada de los Estados Bancarios y remesas de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince. A **folios 86** se encuentra escrito suscrito por el señor Jaime Heriberto Leiva Rodríguez, Alcalde Municipal en funciones, juntamente con documentación que corre agregada de **folios 87 a 109**. Finalmente, **a folios 109 vuelto a 110 frente**, se encuentra auto de las nueve horas y diez minutos del día veinte

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

de abril del presente año, mediante el cual se da por recibido el anterior escrito y documentación anexa. En el mismo, de conformidad con el Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirió audiencia al señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días.

III. DE FOLIOS 114 a 115 corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Que literalmente dice: *"""Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacuo dicha audiencia en los términos siguientes: Se emitió el respectivo Pliego de Reparos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, el cual contiene cuatro reparos con responsabilidad Administrativa excepto el reparo dos que además contiene responsabilidad patrimonial, por lo que los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa... El señor FELIX RENE MEJIA, Tesorero Municipal, presento escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en el cual se muestra parte en el proceso, da respuesta al reparo número dos "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS" del Pliego de reparos solicitando un reconocimiento por medio de inspección a la Unidad de Archivo de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, lo cual fue declarado "SIN LUGAR", sin embargo se giró oficio a dicha municipalidad para que proporcione fotocopias certificadas de los Estados Bancarios de los meses: enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince de la cuenta bancaria "FONDO GENERAL (FONDO COMUN) y de la cuenta bancaria "FONDO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)" así como fotocopias de remesas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dichas cuentas. Por su parte la Licda. OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES, ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, VICENTE MEJIA CAMPOS, BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ, con escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte se mostró parte en el presente juicio y da respuesta en sentido negativo al reparo número tres denominado "GESTION MUNICIPAL SIN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA", sin embargo en dicho escrito acepta la deficiencia ocasionada por el Concejo Municipal, pero no por negligencia de mis mandantes, sino más bien porque los ingresos municipales en ese momento de la gestión de mis mandantes no era oportuna para darle cumplimientos al relacionado artículo."...* ***El señor MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ, Cuarto Regidor propietario, fue excluido del reparo tres con responsabilidad administrativa por haber fallecido, ya que dicha responsabilidad es por su naturaleza personalísima, indivisible e intransmisible.*** *La Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima y el señor JORGE ALBERTO RIVERA DURAN fueron declarados en REBELDIA, ya que transcurrió el termino de ley y no hicieron uso de su derecho de defensa...Consta en el proceso escrito del señor JAIME HERIBERTO LEIVA RODRIGUEZ*

124

Alcalde Municipal en funciones de San Pedro Nonualco, así como la documentación que anexa, la cual fue solicitada por esa Cámara. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes a los reparos contenidos en el respectivo Pliego mediante los escritos presentados, de la documentación aportada en juicio y que consta en el proceso, podemos establecer que los reparos contenidos en el pliego de reparos, deben mantenerse ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa y prueba aportada, no es valedera para desvirtuar los reparos formulados; por lo que deben responder los reparados involucrados, así como también LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA por el reparo número dos "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS", el cual contiene responsabilidad patrimonial. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: Me admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya mencionados y en sentencia definitiva se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente...""""". Al respecto, a **folios 115 vuelto a 116 frente,** corre agregado auto pronunciado por esta Cámara a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno en el cual, en primer lugar, se admitió el anterior escrito y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación Fiscal; y, en segundo lugar, se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de **folios 117 a 119** las notificaciones pertinentes.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO - SALDO DE CAJA GENERAL SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que, según el Informe de Auditoria, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PUNTO DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($74,300.19), reflejado en la cuenta Caja General, del Estado de situación Financiera al 30 de abril de 2015. Condición que a criterio de Auditoria es contrario a los Artículos. 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Las Normas de Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

La anterior deficiencia fue originada por el Contador Municipal, quien no concilió el saldo que conforma la cuenta de caja general. Reparo atribuido al señor Jorge Alberto Rivera Duran, Contador Municipal.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *"""" ... Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes a los reparos contenidos en el respectivo pliego mediante los escritos presentados, de la documentación aportada en juicio y que consta en el proceso, podemos establecer que los reparos contenidos en el pliego de reparos, debe mantenerse ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa y la prueba aportada, no es valedera para desvirtuar los reparos formulados; por lo que deben responder los reparados involucrados""""*.

En cuanto a este Reparo, el Servidor Actuante, no ofreció argumentos ni documentación para ser valorada como prueba de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de haber analizado el reparo en todo su contexto, ante la ausencia de explicaciones vertidas, documentación y prueba de descargo presentada por el servidor actuante, quien no ejerció su derecho de defensa, en este punto en particular, los suscritos jueces consideramos necesario analizar los documentos de auditoria, los cuales según el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los Hallazgos de Auditoria deberán documentarse y relacionarse para efectos probatorios, en ese sentido al verificar el ACR -10 se constató que, existe evidencia adecuada consistente en una nota de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, dirigida al equipo de Auditores, suscrita por el Servidor actuante Jorge Alberto Rivera Duran, Contador Municipal, por medio de la cual hace saber que: *""""esa diferencia viene desde cuando el suscrito empezó a laborar en esta Institución, y dicha cantidad conformaba el Saldo de Caja General, desconociéndose el origen de tal cantidad """"*. Al analizar la referida nota, los juzgadores determinamos que estamos en presencia en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y

125

Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1° que los hechos admitidos o estipulados por las partes , no requieren ser probados; de tal manera, se comprueba con certeza de que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PUNTO DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($74,300.19), reflejado en la cuenta Caja General del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015. En tal sentido, al no haber demostrado en esta Instancia, gestiones que permitan determinar la diligencia del servidor actuante para superar la condición reportada por el auditor, se configura la infracción a los artículos 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que por su orden establece, el primero que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está realizando. Y el segundo de las disposiciones enunciadas, se refiere a que el Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Por su parte, las Normas de Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece: Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El referido principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en estos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico financiera y presupuestaria.

125

En consecuencia de lo anterior, es procedente conforme a lo dispuesto a los Artículos Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por haber inobservado las disposiciones legales antes citadas, declarar la responsabilidad administrativa en contra del señor JORGE ALBERTO RIVERA DURAN, Contador Municipal, condenándolo a pagar una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la condición, de acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, el Tesorero Municipal no remesó el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($474.19), de los ingresos propios percibidos y no remesados durante ese periodo, correspondientes a la cuenta Bancaria Número 150141667 del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, Fondo Común de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

Condición que a criterio de Auditoría es que contraria a los Arts. 90 y 57 del Código Municipal.

Reparo atribuido al señor FELIX RENE MEJIA, Tesorero Municipal juntamente con su fiadora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, literalmente opinó que: *"""... Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes a los reparos contenidos en el respectivo pliego mediante los escritos presentados, de la documentación aportada en juicio y que consta en el proceso, podemos establecer que los reparos contenidos en el pliego de reparos, debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa y la prueba aportada, no es valedera para desvirtuar los reparos formulados; por lo que deben responder los reparados involucrados, así como también LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, por el reparo número dos "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS". El cual contiene responsabilidad patrimonial.*

Al respecto el funcionario actuante vinculado al presente reparo, expresó lo siguiente: ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL,*** **REPARO DOS,** INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS..."""*Según el equipo de auditores se estableció que durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, el tesorero Municipal, no remeso el monto de $474.96 de los ingresos propios percibidos durante ese periodo,*

correspondiente a la cuenta número 150141667 del Banco Hipotecario S.A. denominado Fondo Común de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, departamento La Paz. RESPUESTA Efectivamente sobre el REPARO, es de resaltar lo siguiente: Si bien es cierto que dentro de mis funciones se encuentra de depositar los ingresos a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, de acuerdo al artículo 90 del Código Municipal... Que como parte de la transparencia, y con el interés de revisar los documentos correspondientes a los ESTADOS BANCARIOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, 2015, DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA FONDO GENERAL (FONDO COMUN) Y DE LA CUENTA BANCARIA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL; ASIMISMO DE LAS REMESAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2015, DE LAS CUENTAS BANCARIAS DENOMINADA FONDO GENERAL (FONDO COMUN) Y DE LA CUENTA BANCARIA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, solicité por escrito a la Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, en fecha 23 de 201, se me proporcionara dicha documentación en fotocopia, con la finalidad de acotar la información con el equipo de auditores de la Corte de Cuentas. Que en fecha 25 de septiembre de 2019, se me entregó respuesta por parte de la Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, mediante lo cual me cita que me entrega copia de estados bancarios de las cuentas FONDO COMUN y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, durante el periodo de enero a abril de 2015, pero no así de los comprobantes de remesas a las cuentas citadas en el período requerido, por no existir el archivo que está bajo su custodia, es decir todos los documentos comprobatorios de los meses de enero a abril de 2015, manifestó no tenerlos bajo su custodia. Con respecto a la respuesta recibida por parte de la actual tesorera, queda de manifiesto a criterio de este servidor, que haciendo el análisis sobre la conciliación de los ingresos (remesas) con los comprobantes de ingreso (recibos) EL EQUIPO DE AUDITORES TOMO EN CUENTA EL PARAMETRO PARA LA PRACTICA DE LA AUDITORIA, UNICAMENTE LOS ESTADOS BANCARIOS, Y NO LOS REGISTROS CONTABLES, NI LAS REMESAS porque no se ha reflejado en el informe final por parte del equipo de auditores que se haya gestionado la veracidad, a través de informe por parte del contador municipal y es más gravoso el hecho que la misma Tesorera Municipal haga alusión que justamente no me remite según ella por no encontrarse los comprobantes de remesas a las cuentas citadas en periodo requerido, por no existir el archivo que está bajo su custodia. Dicho de otra manera, no es posible que la tesorera municipal no haya proporcionado la documentación, la cual es documentación publica, y no se encuentre RESPUESTA DEL CONTADOR municipal, quien concilia las cuentas. Durante se estaba practicando el examen de auditoria, el auditor a cargo, me manifestó verbalmente de que por parte del área de tesorería y de contabilidad, no le había sido proporcionado de igual manera la documentación relacionado a dicho periodo, lo cual por ende había sido causa de retraso para la práctica del examen, por lo cual fui convocado por parte del auditor, para verificar si yo tenía fotocopias de dichas remesas, a lo que respondí que todas habían quedado en custodia de la tesorera municipal. Posteriormente a eso le solicite a la tesorera municipal de forma

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

verbal en un momento dado, que los documentos se extraviaron debido a los trabajos de remodelación del edificio de la alcaldía Municipal... Que de acuerdo al artículo 286 del Código Penal Salvadoreño el cual establece: ***"...Art. 286.- El que todo o en parte haya suprimido, destruido u ocultado un documento público, autentico o privado verdadero o una certificación o copia que lo sustituya legalmente, si ello pudiere resultar perjuicio al Estado, a la sociedad o a los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años...."****la tesorera municipal al no proporcionar la información requerida para la verificación y examen de la auditoria por parte de la Corte de Cuentas, se vuelve responsable juntamente con el concejo municipal penalmente hablando, derecho que así me reservo de reclamar como reproche a la irresponsabilidad y negligencia de o no custodiar con celo la documentación como se lo manda la ley y demás ordenamiento jurídico, o por ocultarla al momento que se le solicito""""".* En cuanto a la Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima, esta no emitió argumentos de defensa, razón por la cual fue declarada rebelde según resolución emitida por esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día ocho de marzo del año en curso, tal como consta a folios 79 frente del presente juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de haber analizado el reparo en todo su contexto junto con las explicaciones vertidas por el servidor actuante, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:
De acuerdo a los hechos planteados en la condición, el equipo auditor verificó la falta de cumplimiento por parte del Tesorero Municipal en remesar el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($474.96), de los ingresos propios percibidos durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, correspondiente a la cuenta bancaria N°150141667 del Banco Hipotecario, S.A.

Al respecto, tenemos que, el Servidor actuante vinculado al presente reparo, al ejercer su derecho de defensa manifestó que, en su oportunidad *solicitó por escrito a la Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, en fecha 23 de 2019, y se le proporcionó documentación en fotocopia, de estados bancarios de las cuentas FONDO COMUN y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, durante el período de enero a abril de 2015, por parte de la Tesorera Municipal actual de la municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz,* ***pero no de los comprobantes de remesas de las cuentas citadas en el periodo requerido, por no existir en archivo que está bajo su custodia.*** *Cabe destacar, que, por la razón antes indicada, esta Cámara para mejor proveer y a fin de garantizar el derecho de defensa del señor Mejía, solicitó* con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, fotocopias certificadas de los Estados Bancarios

127

de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince de la cuenta bancaria "FONDO GENERAL (FONDO COMUN)" y de la cuenta "FONDO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL", y fotocopias de los comprobantes de remesa de los meses antes mencionados. De lo cual únicamente se obtuvo copias certificadas de los Estados de cuenta Bancarios, no así de los comprobantes de remesas, tal como consta a folios 86 a 109, comprobándose una vez más la condición reportada por el auditor, es decir la ausencia de los comprobantes de remesas tantas veces relacionadas. 127

En ese mismo orden de ideas resulta necesario dejar constancia que en la etapa de auditoria el servidor actuante no hizo uso de su derecho, dejando evidencia en los comentarios de los auditados, y es hasta esta Instancia, en la cual insiste en que solicitó por escrito la documentación a Licenciada Evelyn Linares, Tesorera Municipal actual, sin haber demostrado con la evidencia pertinente las gestiones realizadas.

En ese contexto, se comprueba que efectivamente existe un menoscabo a los fondos municipales por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DOLASRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($474.96), por la cual debe de condenársele por la responsabilidad patrimonial de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Para el caso de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA quien actúa en su calidad de fiadora del señor FELIX RENÉ MEJIA, determinamos que, únicamente estaba garantizando el plazo de veinte meses, a partir del catorce de mayo de dos mil trece hasta el catorce de enero de dos mil quince y para el caso de los ingresos percibidos y no remesados corresponden a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince, por consiguiente están fuera del plazo de cobertura de la Fianza otorgada a favor de la municipalidad; pues además, el mismo Acuerdo establece que "vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante el período antes dicho, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía. Por lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera procedente absolver a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de fiadora del señor FELIX RENÉ MEJIA a favor de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($474.96). Ahora bien, con relación a la Responsabilidad Administrativa, a consideración de esta Cámara, el servidor actuante inobservó lo establecido en los Arts. 90 y 57 del Código Municipal, tal como lo expresa el equipo auditor; por no contar con los comprobantes de remesas lo cual es prueba suficiente para confirmar lo expuesto en la condición, de fondos percibidos y no remesados, en consecuencia es procedente declarar responsabilidad

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

administrativa, emitiendo un fallo condenatorio en contra del Tesorero Municipal, sancionándolo con una multa correspondiente al quince por ciento de su salario mensual percibido por el periodo auditado, por no remesar los Fondos percibidos tal como ha quedado expuesto.

REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
GESTION MUNICIPAL SIN SERVICIOS DE PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición determina, que la municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, no obstante estar obligados a contratar dichos servicios, es decir los ingresos percibidos durante el periodo fiscal ya mencionado, fue de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA **($1,417,355.40**) y QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS **($514,731.56**) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente. Infringiendo a criterio del auditor lo dispuesto en el Art. 107 del Código Municipal. Reparo atribuido a los señores: **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR,** Alcalde Municipal, **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES,** Síndico Municipal, **ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA,** Primera Regidora Propietaria, **VICENTE MEJIA CAMPOS,** Segundo Regidor Propietario y **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ,** Tercera Regidora Propietaria.

La anterior deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios profesionales de la Auditoria Externa durante el periodo objeto del Examen.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que: *"""... El señor Mario Alberto Granados Gutiérrez, Cuarto Regidor Propietario, fue excluido del reparo tres con responsabilidad administrativa por haber fallecido, ya que dicha responsabilidad es por su naturaleza personalísima, indivisible e intransmisible. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes a los reparos contenidos en el respectivo pliego mediante los escritos presentados, de la documentación aportada en juicio y que consta en el proceso, podemos establecer que los reparos contenidos en el pliego de reparos, debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa y la prueba aportada, no*

128

es valedera para desvirtuar los reparos formulados; por lo que deben responder los reparados involucrados..."""

Por su parte la Licenciada OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS, en su calidad de Apoderada de los Servidores actuantes expresó lo siguiente:..."""*que si bien es cierto que mis mandantes asumieron la gestión municipal, siendo responsables de cumplir la normativa establecida en el artículo 107 del Código Municipal, en el cual establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."*.....*Dicho de otra forma, si bien es cierto no se le dio cumplimiento al artículo 107 del Código Municipal, pero no por negligencia de mis mandantes, sino más bien porque los ingresos municipales en ese momento de la gestión de mis poderdantes no era oportuna para darle cumplimento como parte del acatamiento de cumplir con las ejecuciones del plan de trabajo del auditor externo, por lo que contratar la auditoria externa manifiestan mis mandantes era imposible económicamente cargar con esa responsabilidad económica..."""*.

128

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la condición, opinión fiscal, Documentos de Auditoria, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa, en el periodo auditado, no obstante contar con ingresos percibidos superiores a los ingresos mínimos establecidos en el Código Municipal. Por su parte la Licenciada OFELIA CONCEPCION HERNANDEZ DE BURGOS, al ejercer el derecho de defensa en favor de los servidores actuantes, expresó que "*si bien es cierto no se le dio cumplimiento al artículo 107 del Código Municipal, pero no por negligencia de mis mandantes, sino más bien porque los ingresos municipales en ese momento de la gestión de mis poderdantes no era oportuna para darle cumplimento como parte del acatamiento de cumplir con las ejecuciones del plan de trabajo del auditor externo, por lo que contratar la auditoria externa manifiestan mis mandantes, era imposible económicamente cargar con esa responsabilidad económica*", lo anterior constituye una aceptación expresa de los hechos reportados por el auditor, mismos que constituyen elementos que precisamente son destacados por la representación fiscal, al evacuar la audiencia de mérito, a través de la cual solicita un fallo condenatorio, petición que en este caso es atendible, ya que al analizar los hechos objeto del presente Juicio de Cuentas, violentan lo regulado en el Art.107 del Código Municipal, relativo a que por sus ingresos anuales están obligados de manera ineludible a contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En consecuencia de lo anterior, es procedente dictar un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por inobservancia de la disposición municipal antes citada, que se les atribuye a los servidores actuantes relacionados; sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 107, de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, al señor **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR,** Alcalde Municipal, correspondiéndole pagar **un quince por ciento de su salario mensual percibido** al momento en que sucedieron los hechos por devengar salario durante el periodo auditado; y a los señores **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES,** Síndico Municipal; **ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA,** Primera Regidora Propietaria; **VICENTE MEJIA CAMPOS,** Segundo Regidor Propietario y **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ,** Tercera Regidora Propietaria, a pagar cada uno de ellos el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por haber percibido dietas durante el periodo auditado.

REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición establece que, se comprobó que según el Informe de Auditoría, no se realizaron oportunamente los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE), ya que se encontraron registros hasta con cinco meses de atraso, según puede constatarse, en cuadro de referencia a **folios 23,** Infringiendo a criterio del Auditor el Literal b) del Art. 104 del Código Municipal, y el Literal c) del Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no registró de manera oportuna los hechos económicos de la Municipalidad, durante el periodo de enero 2014 a abril de 2015.

ARGUMENTO DE LAS PARTES.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, sustancialmente opinó que:*"""... Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes a los reparos contenidos en el respectivo pliego mediante los escritos presentados, de la documentación aportada en juicio y que consta en el proceso, podemos establecer que los reparos contenidos en el pliego*

129

de reparos, debe mantenerse ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa y la prueba aportada, no es valedera para desvirtuar los reparos formulados; por lo que deben responder los reparados involucrados".

En cuanto al presente reparo, el servidor actuante no se pronunció.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

129

Luego del análisis en todo su contexto del presente reparo, ante la ausencia de argumentos y documentos, es decir prueba de descargo que pudiese haber sido presentada de parte del servidor actuante, en el ejercicio de su derecho de defensa; Analizados los elementos que conforman el presente reparo y los Documentos de Auditoría que sustentan el hallazgo del auditor, los cuales forman parte de la evidencia de conformidad con el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ésta Cámara emite las siguientes consideraciones:

La condición establece que según el equipo de auditores comprobó, que no se realizaron oportunamente los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE), ya que se encontraron registros hasta con cinco meses de atraso.

Al respecto, el servidor actuante vinculado al presente reparo, no obstante haber sido emplazado en legal forma, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte, según consta que a **folios 38**, corre agregada la esquela de emplazamiento, misma que le fue entregada personalmente; nunca se presentó a mostrarse parte personalmente ni por medio de Apoderado, no habiendo hecho uso de su derecho de defensa; razón por lo que de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta de **folios 77 vuelto a 79 frente**. En cuanto al estatus de rebeldía del servidor actuante relacionado en el presente proceso, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas de folios ya mencionados; razón por la cual, fue declarado rebelde en resolución de las de las diez horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno. Por tanto, sabedor de tal pronunciamiento, es el servidor actuante, en este caso el Contador Municipal, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo. Entonces, si el enjuiciado no comparece a la Instancia, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del reparado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

En el caso que hoy nos ocupa, los hechos expuestos en la condición y la participación del servidor han sido evidenciados a través de los Documentos de Auditoría; por su parte el servidor actuante, presentó una nota de fecha 9 de agosto de 2019, al equipo de auditores, la cual fue agregada oportunamente al ARC-10, por medio de la cual el señor JORGE ALBERTO RIVERA DURAN, manifestó que, "Este atraso se debió a que la Documentación de Egresos no fue presentada en su debida oportunidad, por el Tesorero, para su registro correspondiente y por tal motivo dicha demora en su aplicación". No obstante, al revisar dicho archivo, no aparece ningún tipo de prueba respecto a la gestión que haya realizado ante el Tesorero, para obtener la documentación necesaria para su registro oportuno.

Al analizar la referida nota, los juzgadores determinamos que estamos en presencia en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1° que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; dicho lo anterior puede decirse con certeza de que el registro contable en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE), en efecto, se encontró hasta con cinco meses de atraso. Contraviniendo con ello lo regulado en el Art. 104 literal b) del Código Municipal, el cual establece que: "El Municipio está obligado a Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales", y el Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entres sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo". En ese sentido, ésta Cámara da por sentado y confirmado que el atraso encontrado en el registro contable en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE), se encuentra hasta con cinco meses de atraso.

En tal sentido, es procedente condenar al servidor actuante por la Responsabilidad Administrativa, por no realizar el registro contable oportunamente.

En consecuencia, de lo anterior es procedente conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber inobservado las

130

disposiciones legales antes relacionadas, declarar la Responsabilidad Administrativa en contra del señor **JORGE ALBERTO RIVERA DURAN,** Contador Municipal, condenándolo a pagar una multa equivalente al **quince por ciento de su salario mensual,** percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

130

1) **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** al señor **JORGE ALBERTO RIVERA DURAN,** a pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($47.50), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado.

2) **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENESE** al señor **FELIX RENE MEJIA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($122.25), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDENASE** al señor **FELIX RENE MEJIA**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($474.96). Y **ABSUELVASE** de pagar la cantidad antes citada, a la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.

3) **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR,** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($225.00), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado; y a los señores: **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES, ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, VICENTE MEJIA CAMPOS** y **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ,** a pagar cada uno de ellos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

la cantidad de CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS, ($121.20) multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado.

4) **REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **JORGE ALBERTO RIVERA DURAN**, a pagar la cantidad de SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($71.25), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo examinado.

Queda pendiente de aprobación, la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodo de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta Sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.** Al ser canceladas la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz. Y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Into.

Ante mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina

JC-III-039-2019.
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Ref. Fiscal 15-DE-UJC-17-20-SS
05.-

REF. JC-III-039-2019

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 119** a **fs. 130** ambos vuelto; en contra de los señores: **SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR**, Alcalde Municipal; **LUIS RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES,** Síndico Municipal; **ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **VICENTE MEJIA CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario, **BERTA ALICIA REYES DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria, **MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIERREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO RIVERA DURAN**, Contador Municipal, **FELIX RENE MEJIA**, Tesorero Municipal y la **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**; por sus actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina.

EXP. JC-III-039-2019
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
REF. FISCAL 15-DE-UJC-17-2020-SS
5